

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

000001

REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PUNTONET S.A

CUANTIA: Indeterminada

(DI: 3ª;

COPIAS)

DRS.

Escritura No. 2013-17-01-040-P00

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil trece**, ante mí, Doctora **Paola Andrade Torres**, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparece el señor **Juan Enrique Quiroz Riumalló**, en su calidad de Presidente y debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas y de la compañía PUNTONET S.A, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes, bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente es de nacionalidad chilena, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En su protocolo de escrituras publicas, sírvase incorporar una de la cual conste una reforma de estatutos y la Codificación, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente Instrumento, el señor Juan Enrique Quiroz Riumalló, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la compañía PUNTONET S.A., según se desprende del nombramiento que como habilitante se adjunta

al presente instrumento.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para ejercer derechos y contraer obligaciones. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno.- Mediante Escritura Publica otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, el día veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995), inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el tres (3) de mayo del mismo año, se constituyó la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RISCAL ECUARISCAL S.A., con un capital social de diez millones de sucres (s/. 10.000.000); Dos.- Mediante escritura pública otorgada el trece (13) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el diecisiete (17) de noviembre del mismo año, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RISCAL ECUARISCAL S.A. cambió su denominación a PUNTONET S.A.; Tres.- Mediante escritura pública del veinte (20) de noviembre de dos mil tres (2003) ante la Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), la compañía aumentó el capital de la Compañía en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.800), esto es hasta alcanzar la suma de CINCO MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000); Cuatro.- Mediante escritura pública del catorce (14) de diciembre de dos mil siete (2007) ante la Notaria Vigésima Quinta del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el dieciseis (16) de mayo de dos mil ocho (2008), la compañía aumentó su capital en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$55.000), esto es hasta alcanzar la suma de SESENTA MIL Dólares de los Estados Unidos de América

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

-000002

(US\$60.000).; **Cinco.-** Mediante escritura pública del dieciocho (18) de enero de dos mil diez (2010) ante la Notaria Vigésima Quinta del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el tres (03) de marzo de dos mil diez (2010), la compañía aumentó el capital social de la compañía en la suma de CIEN MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000,00) esto hasta alcanzar la suma de CIENTO SESENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 160.000,00); **Seis.-** Mediante escritura de fecha siete de febrero del dos mil once, ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinte y tres de febrero del dos mil once, se realizó la Reforma de Estatutos de la Compañía; **Siete.-** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PUNTONET S.A., celebrada el día nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013), resolvió por unanimidad ampliar el objeto social de la Compañía y codificar los estatutos de la Compañía, facultando expresamente al Representante Legal para llevar a cabo las decisiones de Junta.

TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Con base en los Antecedentes enunciados, el señor Juan Enrique Quiroz Riumalló, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la Compañía PUNTONET S.A., otorga las siguientes declaraciones: **Uno.-** Se amplía el objeto social de la Compañía a las siguientes actividades: Brindar servicios de asistencia, asesoramiento y provisión de audio y video por suscripción a través de diferentes tecnologías; Asistencia, asesoramiento y servicios de computación, informática e infraestructura tecnológica en la nube, almacenamiento, conexiones, enrutadores y virtualización de equipos y componentes tecnológicos; Asistencia, asesoramiento y servicios de arrendamiento de software; **Dos.-** Al tenor de lo dispuesto en la declaración anterior, se reforma el Artículo Segundo del estatuto Social de manera que

en adelante diga, "Artículo Segundo. Objeto social: El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de servicios de telecomunicación, asistencia y asesoramiento técnico al respecto; La comercialización, distribución, importación y exportación de equipos electrónicos y de visualización para control y video vigilancia y sus accesorios. La realización de las actividades de telecomunicación permitidas según la legislación vigente por delegación de atribuciones para el sector privado, previa la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones o de autoridad competente para el efecto. La contratación con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones EMETEL (actualmente Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT), en todo lo que estuviere permitido por la Ley de la materia y los respectivos reglamentos. Promover la realización de investigaciones científicas y tecnológicas para el mejor desarrollo de las telecomunicaciones. La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en cualquier calidad permitida por la ley, y especialmente las que se dediquen a actividades de telecomunicaciones; en general todo lo que el giro de las actividades mencionadas implica; b) La compra y/o venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con el objeto social; c) Efectuar para sí, la compra, permuta, arrendamiento, cesión, administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social. Realizar sobre la misma, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, dentro del cumplimiento de sus fines sociales y sin que ello implique intermediación



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000003

financiera; d) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales; en consecuencia, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y permitidos por la ley, y que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos, el mandato mercantil; e) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social; f) Brindar servicios de asistencia, asesoramiento y provisión de audio y video por suscripción a través de diferentes tecnología; g) Asistencia, asesoramiento y servicios de computación, informática e infraestructura tecnológica en la nube, almacenamiento, conexiones, enrutadores y virtualización de equipos y componentes tecnológicos; h) Asistencia, asesoramiento y servicios de arrendamiento de software.- **Tres.-** Se codifican todos los artículos del Estatuto social para que en adelante diga: **CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PUNTONET S.A.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- De la denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía se denominará **PUNTONET S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El



Dr. Paola Andrade Torres

objeto social de la compañía es: a) La prestación de servicios de telecomunicación, asistencia y asesoramiento técnico al respecto; La comercialización, distribución, importación y exportación de equipos electrónicos y de visualización para control y video vigilancia y sus accesorios. La realización de las actividades de telecomunicación permitidas según la legislación vigente por delegación de atribuciones para el sector privado, previa la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones o de autoridad competente para el efecto. La contratación con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones EMETEL (actualmente Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT), en todo lo que estuviere permitido por la Ley de la materia y los respectivos reglamentos. Promover la realización de investigaciones científicas y tecnológicas para el mejor desarrollo de las telecomunicaciones. La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en cualquier calidad permitida por la ley, y especialmente las que se dediquen a actividades de telecomunicaciones; en general todo lo que el giro de las actividades mencionadas implica; b) La compra y/o venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con el objeto social; c) Efectuar para sí, la compra, permuta, arrendamiento, cesión, administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social. Realizar sobre la misma, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, dentro del cumplimiento de sus fines sociales y sin que ello implique intermediación



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

financiera; d) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales; en consecuencia, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y permitidos por la ley, y que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos, el mandato mercantil;

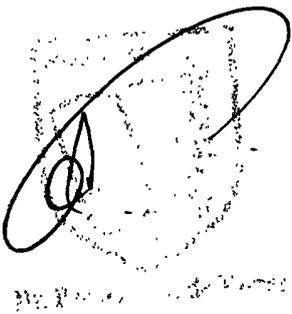
e) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social; f) Brindar servicios de asistencia, asesoramiento y provisión de audio y video por suscripción a través de diferentes tecnología; g) Asistencia, asesoramiento y servicios de computación, informática e infraestructura tecnológica en la nube, almacenamiento de datos informáticos en la nube, conexiones, enrutadores y virtualización de equipos y componentes tecnológicos; h) Asistencia, asesoramiento y servicios de arrendamiento de software.- Se deja expresa constancia que la Compañía no desarrollará actividades de arrendamiento mercantil ni leasing financiero.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL-Artículo Tercero:** El capital social de la compañía es de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 160.000,00) dividido en ciento sesenta mil (160.000) acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (1,00) cada una. **Artículo Cuarto.- De las Acciones y Títulos.-** Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Cada título indicará el nombre y domicilio principal de la compañía, las cifras representativas del capital autorizado, capital suscrito y pagado, y el número de acciones en que se divide el capital suscrito, la numeración de dichas acciones y todos los demás datos que exige la Ley. Cada título llevará la firma del Presidente y del Gerente General, se extenderán en



Dr. Paola Andrade Torres

libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Quinto.- De los votos.-** Todas las acciones gozarán de iguales derechos y darán derecho a votos en proporción a su valor pagado. La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios, nombrarán a un apoderado, o en su falta un administrador común, y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **Artículo Sexto.- De la transferencia de acciones.-** Las acciones se transferirán mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o por la persona o casa de valores que la represente, que deberá hacerse constar en el reverso del título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Además se inscribirá la transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, para lo cual se presentará al Gerente General una comunicación suscrita por cedente y cesionario o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o el título objeto de la cesión. En este último caso, el título será anulado en su lugar se emitirá uno o varios títulos a nombre del cesionario. En caso de transferencia o adjudicaciones por orden judicial, se estará a lo que dispone la Ley. El derecho a transferir y negociar las acciones libremente no admite limitación alguna. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Séptimo.-** En esta compañía la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legamente les fueren impuestas por la Junta de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno y su Administración.- Artículo Octavo.- De los Órgano de Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas legalmente constituida y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo Noveno.- De la Junta General.-** La Junta General formada por accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente la defensa de la misma. **Artículo Décimo.- De las Atribuciones de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a parte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la ley, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al presidente, al Gerente General, y al comisario de la compañía, removerlos cuando fuere del caso. c) Conocer y a aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación financiera y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, Gerente General, y el Comisario. d) Resolver a cerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades y de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, como la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación y la convalidación; así como la sesión de sus negocios a otra compañía. Para el caso de aumento de capital suscrito hasta completar el monto del capital autorizado, la Junta General podrá delegar esta facultad a otro órgano de la administración de la Compañía; g) designar el liquidador y removerlo, señalar su remuneración, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar los balances de liquidación; h) Fijar periódicamente los montos máximos, por lo que el



Handwritten signature and circular stamp, likely a notary seal, located in the bottom left corner of the page.

presidente o gerente general pueden obligar a la compañía sin autorización expresa de la Junta General. Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. **Artículo Décimo Primero.- De las clases de Junta.-** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos establecidos en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden de día, de acuerdo a la convocatoria. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general o cuando lo solicite un número de accionistas que al menos representen el veinticinco por ciento del capital pagado de la compañía, y a demás en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las universales podrán reunirse de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías, es decir cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta. **Artículo Décimo Segundo.- De la convocatoria, Asistencia y Representación.-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente, el Gerente General o quienes hagan sus veces, conjunta o separadamente, el casos de urgencia el Comisario y en los casos en que determina la Ley el Superintendente de Compañías con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Se convocará también al comisario

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

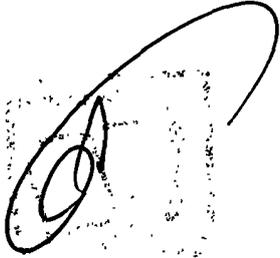
000 006



en la forma que la ley señala. A la Junta podrán concurrir todos los accionistas que figuren en el respectivo libro de acciones y accionistas, ya sea personalmente o por medio de representante, accionista o no, acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía ni el comisario.

Artículo Décimo Tercero.- Del Quórum y Mayoría.- En cuanto al quórum de constitución de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos válidos, de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación al contrato social habrá de concurrir a ella en la primera convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del setenta por ciento del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum referido se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Cuarto.- De la Dirección y Actas.-**

Las Junta Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, a falta de ellos estas serán dirigidas por un accionista elegido por la misma junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la Compañía actuará como secretario y en caso de su falta u ausencia actuará como secretario ad hoc el accionista que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. De toda la sesión le levantará un acta y se formará el expediente que exige la ley y el reglamento de la materia. El presidente y el secretario suscribirán el Acta. Si



117

la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los presentes. Las actas de las deliberaciones podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los 15 días posteriores a la reunión de la junta. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.-** El presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado para un periodo de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del presidente: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; incluso las del Art. Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos. b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General, c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General; f) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el fijado por la Junta General según la letra h) del respectivo artículo décimo; y todas las demás obligaciones que le impongan la ley; estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia definitiva se convocará de inmediato a una Junta General de Accionistas para efectuar una nueva designación del cargo, que durará por el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior presidente. **Artículo Décimo Sexto.- Del**

Gerente General.- El Gerente General de la compañía podrá ser o no accionista de la misma será nombrado para un periodo de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 000 007

del Gerente General: **a)** Ejercer conjunta o separadamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; incluso las del Art. Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos. **b)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General, **c)** Convocar a reuniones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; **e)** Suscribir en unión del Presidente las actas de la Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, **f)** Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por si mismo los libros de Actas de Junta General y de Acciones y Accionistas; **h)** Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobre pase el fijado por la Junta General según la letra h) del respectivo artículo décimo; **i)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual y de la compañía para el nuevo año; **j)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, **k)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales o cualquier otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación

señalada en el literal h) de este artículo y i) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley, los presentes estatutos y la Junta General.

Artículo Décimo Séptimo.- De la representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán conjunta o separadamente el Presidente y el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, enmarcándose siempre en las disposiciones y limitaciones que constan en los presentes estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Octavo.- De la Subrogación.- En ausencia, a falta o impedimento temporal del presidente, será subrogado automáticamente por el Gerente General y viceversa. Para la subrogación por falta definitiva será la persona que designe la Junta General de Accionistas que durará el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior.

Artículo Décimo Noveno.- Del Comisario.- La Junta General, nombrará a un comisario, en cual durará un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos de la sociedad que consideren necesarios; quien al final del ejercicio económico que comprende el periodo entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, presentarán un informe detallado a la Junta General ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán ser convocados a junta general extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Para ser comisario no se requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo.- De los demás funcionarios.- Cuando la Junta General lo estime necesario y a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la

remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse en la representación legal de la compañía.

CAPITULO QUINTO.- De las Reservas y Utilidades.-

Artículo Vigésimo Primero.- Del Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo Vigésimo**

Segundo.- De las Utilidades.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas con cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO.- De la Disolución y la Liquidación.-

Artículo Vigésimo Tercero.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionista, el Gerente General de la compañía o quien haga de sus veces asumirá las funciones de Liquidador, salvo que la Junta General de Accionistas designe un liquidador suplente de acuerdo con el Artículo veinte y seis de la ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Artículo final.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes

estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **QUINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.** El capital social de la Compañía es de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (usd 160.000) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado según el siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL US\$	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE %
Globtelecom LLP	158.400,00	158.400	99
Juan Enrique Quiroz Riumalló	1.600,00	1.600	1
TOTAL	160.000,00	160.000	100

La inversión del accionista Globtelecom LLP, es extranjera directa. Por su parte, la inversión de Juan Enrique Quiroz Riumalló es nacional según se desprende de los documentos de identificación que consta como habilitante en esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por la doctora Lina Gómez Zapata, a filiada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil seiscientos veinte y tres.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

compareciente íntegramente por mí la Notaria, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria.- De todo cuanto doy fe.-



ñ) JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLÓ.

C.I No. 171067873-5

La Notaria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES

171007973-6



IDENTIFICACION

QUIROZ RIUMALLO
JUAN ENRIQUE

CNS
Sede de CNS
EJECUTIVO NACIONAL
NACIONALIDAD ECUATORIA
ESTADO CIVIL
MARRIYO CONYUGADO
MARIA LORENA
VPLA SAA



QUIROZ RIUMALLO
JUAN ENRIQUE

NACIONALIDAD ECUATORIA
PASAPORTE 00128233 CI 1710079735
VISA 10/11/12 MFG N° 210962003
ACTIVIDAD ESTUDIOS

Quito, D.M., 01 de febrero de 2012 ✓

Señor
JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLÓ
Ciudad.-

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **PUNTONET S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad elegirle como **PRESIDENTE** de la Compañía, por el período estatutario de cuatro (4) años, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legítimamente reemplazado. En tal calidad usted ejercerá individual o conjuntamente con el Gerente General, la representación legal y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía **PUNTONET S.A.**, (antes **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES RISCAL ECUARISCAL S.A.**) fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, el 20 de abril de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 03 de mayo del mismo año.

Con fecha 13 de agosto de 1998, ante Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, se realizó el Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos de la compañía e inscrito en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 17 de noviembre de 1998; posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2003, ante la Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito, se realizó el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía e inscrito en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 23 de septiembre del año dos mil cuatro; con fecha 14 de diciembre del 2007, ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, se realizó el Aumento de Capital y Reforma de Estatuto Social de la Compañía, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de mayo del año dos mil ocho; con fecha 18 de enero del 2010, ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, se realizó el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía e inscrito en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 03 de marzo del 2010; y con fecha 07 de febrero de 2011, ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito se realizó cambio del objeto social y la Reforma de Estatutos de la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 23 de febrero del 2011.

Muy Atentamente,
[Handwritten Signature]
VIVIANA JARRIN VALLEJO
SECRETARIA AH-DOC

Con esta fecha acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía **PUNTONET S.A.** y me comprometo a ejercerlo de conformidad con la ley.

Quito, D.M., 01 de febrero de 2012

[Handwritten Signature]
JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLÓ
C.I. 171067573-5
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **1267** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **145**
Quito, a **02 FEB 2012**
REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

[Large handwritten signature/initials]



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1791230151001

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL: PUNTONET S.A.

NOMBRE COMERCIAL

**FEC. CONSTITUCION: 03/05/1995
FEC. INICIO ACT.: 03/05/1995
FEC. INSCRIPCION: 08/05/1995
FEC. ACTUALIZACION 19/06/2003**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

TRANSMISION DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACION POR SATELITE.

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION QUIROZ RIUMALLO JUAN ENRIQUE

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Ciudadela: NAQUITO Barrio: NAQUITO Calle: AV. AMAZONAS Numero: 4545 Interseccion: PEREIRA Edificio: CENTRO FINANCIERO Oficina: 401 Referencia: FRENTE A CINERS CLUB Telefono: 2260770 Fax: 2260773 Telefono: 2260760 Telefono: 2468566 *telefono: 22607175 Email: entorcoz@punto.net.ec

Delegación Asignada: REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- RENTA SOCIEDADES
- RETENCIONES EN LA FUENTE
- RETENCIONES IVA
- IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS INTERNOS
- IVA MENSUAL

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002

**ABIERTOS: 2
CERRADOS: 0**

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: VLOMANEZ Lugar de emisión: QUITO PAEZ 865 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 19/06/2008 09:06:14



Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: Es copia de la copia que en

foje (s) me fue presentada

Quito a,

17 SET. 2013

**DR. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA**

ACTA #

**LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PUNTONET S.A.**

En la ciudad de Quito, D.M., el nueve (09) de septiembre del año dos mil trece (2013), en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. Amazonas 4545 y Pereira, Edificio Centro Financiero oficina 401, siendo las doce horas (12h00), se instala la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PUNTONET S.A.

Asisten a esta Junta los siguientes accionistas:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
GlobTelecom Llp	158,400	158.400	158.400
Juan Enrique Quiroz R.	1,600	1.600	1600
TOTAL	160.000	160.000	160.000

Se deja expresamente señalado que Globtelecom LLP, se encuentra debidamente representada por su Apoderado, el señor Juan Enrique Quiroz Riumalló.

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital social, de conformidad con lo previsto por el Art. 238 de la Ley de Compañías, los asistentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Juan Enrique Quiroz Riumalló y como Secretaria ad-hoc Viviana Elizabeth Jarrín Vallejo, por decisión de los accionistas.

A continuación el Presidente expresa que los accionistas deben pronunciarse sobre si aceptan la celebración de esta Junta General Universal Extraordinaria, cuyo Orden del Día puesto a consideración de la sala es el siguiente:

- Conocer y aprobar la ampliación del objeto social de la Compañía.
- Aprobar la consecuente reforma del Estatuto Social y codificación de estatutos.

En atención a lo expuesto, los accionistas manifiestan su conformidad con lo propuesto por el Presidente, razón por la cual la celebración de la presente Junta y el Orden del Día quedan aprobados. El Presidente declara instalada la sesión. Su desarrollo es el siguiente:

- **Primer Punto del Orden del Día.-** Conocer y aprobar la ampliación del objeto social de la Compañía.

El Presidente propone se amplíe el objeto social de la Compañía a: Brindar servicios de asistencia, asesoramiento y provisión de audio y video por suscripción a través de diferentes tecnologías; Asistencia, asesoramiento y servicios de computación, informática e infraestructura tecnológica en la nube, almacenamiento, conexiones, enrutadores y virtualización de equipos y componentes tecnológicos; Asistencia, asesoramiento y servicios de arrendamiento de software.

Los accionistas presentes deciden por unanimidad aceptar la reforma propuesta por considerarla beneficiosa para los intereses de la Compañía.

Segundo Punto del Orden del Día. Aprobar la consecuente reforma del estatuto social y codificación de estatutos.

Con base en las decisiones adoptadas en el primer punto del orden del día, los accionistas presentes deciden aprobar la reforma del Artículo Segundo de los estatutos sociales, de manera que en adelante diga:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es a) La prestación de servicios de telecomunicación, asistencia y asesoramiento técnico al respecto; La comercialización, distribución, importación y exportación de equipos electrónicos y de visualización para control y video vigilancia y sus accesorios. La realización de las actividades de telecomunicación permitidas según la legislación vigente por delegación de atribuciones para el sector privado, previa la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones o de autoridad competente para el efecto. La contratación con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones EMETEL (actualmente Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT), en todo lo que estuviere permitido por la Ley de la materia y los respectivos reglamentos. Promover la realización de investigaciones científicas y tecnológicas para el mejor desarrollo de las telecomunicaciones. La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en cualquier calidad permitida por la ley, y especialmente las que se dediquen a actividades de telecomunicaciones; en general todo lo que el giro de las actividades mencionadas implica; b) La compra y/o venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos

elaborados o semielaborados que se relacionen con el objeto social; c) Efectuar para sí, la compra, permuta, arrendamiento, cesión, administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social. Realizar sobre la misma, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, dentro del cumplimiento de sus fines sociales y sin que ello implique intermediación financiera; d) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales; en consecuencia, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y permitidos por la ley, y que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos, el mandato mercantil. e) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. f) Brindar servicios de asistencia, asesoramiento y provisión de audio y video por suscripción a través de diferentes tecnologías; g) Asistencia, asesoramiento y servicios de computación, informática e infraestructura tecnológica en la nube, almacenamiento de datos informáticos en la nube, conexiones, enrutadores y virtualización de equipos y componentes tecnológicos; h) Asistencia, asesoramiento y servicios de arrendamiento de software. Se deja expresa constancia que la Compañía no desarrollará actividades de arrendamiento mercantil ni leasing financiero.

Teniendo en cuenta las reformas al Estatuto Social, la Junta decide por unanimidad codificar todos los estatutos de la Compañía.

Conforme a lo anterior, autorizan al administrador de la Compañía para elevar a escritura pública las resoluciones adoptadas y llevar a cabo todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento.

No habiendo otro asunto que tratar, a las 13:00 horas el Presidente concede un receso para la redacción del Acta, dejando constancia que deben formar parte del Expediente de la presente Junta los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Junta Extraordinaria.
- Copia del Poder otorgado por GlobTelecom LLP a favor del señor Enrique Quiroz Riumalló.

A las 13:30 horas se reinstala la Junta con la presencia de los accionistas mencionados al inicio de la Junta. La Secretaria da lectura a la presente Acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones.



Dr. Paola Acosta Torres

El Presidente declara terminada la Junta, procediéndose a la firma del Acta por parte de todos los accionistas, el Presidente y el Secretario que certifica.

PRESIDENTE

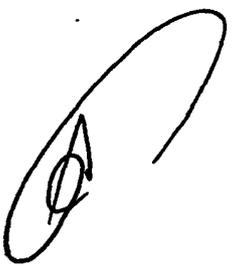

Juan Enrique Quiroz Riumalló

SECRETARIA AD HOC


Viviana Jarrín V.

LOS ACCIONISTAS


Juan Enrique Quiroz Ruimalló
Por sus propios y personales derechos
y en calidad de Apoderado de
Globtelecom LLP



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA; firmada y sellada en Quito, a los dieciocho
días del mes de Septiembre del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.

NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.





Consejo de la Judicatura



2013-17-01-040-P006515

Doctora. Paola Andrade Torres
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P006515	No. De Hojas.	16			
ACTO O CONTRATO						
REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES						
FECHA						
2013-09-17 16:52:45						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que lo representa
Persona Jurídica	LA COMPAÑIA PUNTONET S.A	RUC	1791290151001	Ecuatoriana	Compareciente	JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLO
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que lo representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PUNTONET S.A						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
INDETERMINADA						

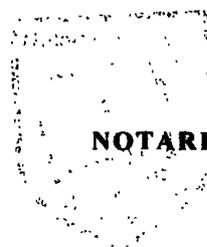
DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

000 015

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.13.005326, de fecha 30 de Octubre del año 2013, dictada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la Modificación del objeto social; la reforma y codificación de estatutos de la compañía PUNTONET S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el diecisiete de septiembre del año dos mil trece.-
Quito, a los once días del mes Noviembre del año dos mil trece.-



**DR. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO**



RAZON: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.13.005326, de fecha 30 de octubre del 2013, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la modificación del objeto social, la reforma y codificación de estatutos de la compañía "PUNTONET S.A."- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de Sociedad Anónima "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RISCAL ECUARISCAL S.A.", otorgada ante el doctor Marco Vela Vasco, el veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco.- Quito, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA 21 (E) DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 54543

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40517
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4573
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710675735	QUIROZ RIUMALLO JUAN ENRIQUE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
FECHA ESCRITURA:	17/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC:J.DJCRTE.Q.13.005326
FECHA RESOLUCIÓN:	30/10/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	PUNTONET S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Registro de Datos Públicos
Cantón Quito

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

CODIFICACION DE ESTATUTOS: GOB.: JUNTA GEERAL DE ACCIONISTAS; ADM.: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; R.L.: P Y GG, CONJUNTA O SEPARADAMENTE.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 1253 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 03 DE MAYO DE 1995, TOMO 126; Y, N° 2749 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1998, TOMO 129.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALÍDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

